

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION NUMERO 3823 DE 1997****(Octubre 23)**

Por la cual se crea La Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud y se dictan normas para regular las actividades de desarrollo científico en el sector salud.

**LA MINISTRA DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Por el artículo **70** del Decreto 1292 de 1994 y la Ley 29 de 1990,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 29 de 1990 en su artículo **1o** " determina que corresponde al Estado Promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombiano.

Que se hace necesario organizar e impulsar la política de desarrollo científico y tecnológico en concordancia con las exigencias y retos que plantean nuevos y crecientes intereses del sector salud y en particular de su comunidad científica, en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**RESUELVE:****CAPITULO I.****COMISION ASESORA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**ARTICULO 1o.** <Artículo derogado por el artículo **1o.** de la Resolución 631 de 1999>.

**ARTICULO 2o.** <Artículo derogado por el artículo **1o.** de la Resolución 631 de 1999>.

**ARTICULO 3o.** <Artículo derogado por el artículo **1o.** de la Resolución 631 de 1999>.

**CAPITULO II.****DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN SALUD**

**ARTICULO 4o.** Los proyectos adelantados con recursos del Ministerio de Salud, propios o producto de créditos externos, que se enmarquen dentro de las actividades de carácter científico y tecnológico, deberán ser remitidos, previamente a su contratación, para la evaluación por parte de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico.

La evaluación comprende el análisis de la pertinencia de la propuesta de acuerdo con las líneas prioritarias establecidas. la calidad del proyecto, los alcances bioéticos, el estudio económico y el soporte científico de los proponentes. Cuando sea necesario, en razón de

**"NUMERO DE DOCUMENTO"**  
"Epígrafe Documento"

la complejidad de un tema en particular, podrá recurrirse a la evaluación por pares externos, nacionales o internacionales igualmente, debe realizarse una verificación tendiente a establecer un proyecto de características iguales no se haya adelantado o se encuentre en ejecución en el Ministerio de salud o en otras instituciones del sector.

La Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud, clasificará los resultados de las actividades científicas y tecnológicas en salud y remitirá copia de éstos a la Biblioteca Jorge Bejarano para su difusión.

Las Direcciones Territoriales de Seguridad Social o las Empresas Sociales del Estado, que financien proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico deberán informar sobre las mismas, trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud, en los formatos previstos para el mismo.

**PARAGRAFO.** Las actividades a las que hace referencia el presente artículo comprenden la ejecución de estudios o proyectos de investigación científica, gestión, seguimiento y evaluación en salud.

**ARTICULO 5o.** Todo proyecto de investigación en salud, que comprenda acceso a recursos genéticos en humanos o actividades de campo con toma de muestras o de material biológico humano de miembros de comunidades indígenas y demás minorías étnicas o que implique entrada o salida del país de material biológico de origen humano debe ser presentado a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud para su estudio y aprobación. Los responsables del proyecto deben estar debidamente registrados en el Censo de investigadores, Grupos o Centros de investigación del Ministerio de Salud o de Conciencias.

**ARTICULO 6o.** Los proyectos de investigación en medicamentos serán evaluados por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, quien remitirá informe trimestral a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico, en el formato diseñado para el efecto. igualmente, enviara copia de los resultados de dichos estudios, una vez éstos hayan concluido.

**ARTICULO 7o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efecto a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 003211 de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.  
Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los  
23 días del mes de Octubre de 1997.

**MARIA TERESA FORERO DE SAADE,**  
Ministra de Salud.